



Vence 06/03/23

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00517 -2023-SGFA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, **01 MAR 2023**

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 009391-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, en el presente caso de la revisión de la Papeleta de Prevención N° 009391-2022 PI de fecha 08 de junio de 2022, se ha incurrido en un error material al no haberse consignado la dirección del supuesto infractor, siendo en el presente caso factible la rectificación de oficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1) artículo 212 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual se procede a subsanar dicha omisión precisando la dirección del mismo, en: **AV. PRIMAVERA 1860, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**, por lo que debe entenderse la dirección antes consignada para todo efecto legal.

Que, en virtud de ello, se advierte que, con fecha 08 de junio del 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **ASOCIACION EDUCATIVA KALLPA** con RUC N° 20339094463, a través de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 009391-2022PI**, imputándole la comisión de la infracción, con código N° **A-146 "POR NO CONTAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CORRESPONDIENTE."**

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento";

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;**

Que, por lo antes expuesto, cabe precisar que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditados y sancionados;

Que, encontrándose pendiente la emisión de informe final de instrucción y posteriormente la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AMPLIAR POR TRES (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 009391-2022PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la **PAPELETA DE PREVENCIÓN N° 009391-2022PI**, en aplicación a lo establecido en el numeral 212.1) artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; en cuanto a la dirección del presunto infractor, debiendo entenderse para todo efecto legal que la dirección del supuesto infractor es: **AV. PRIMAVERA 1860, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO: Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE PREVENCIÓN N° 009391-2022PI**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Ejecutiva Administrativa

Señor (a) (es) : ASOCIACION EDUCATIVA KALLPA
Domicilio : AV. PRIMAVERA 1860, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO, DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO